

**L'Hospitalet de  
finales del siglo XIX a  
través de las quintas  
de 1896 y 1897**

José Luis Cifuentes

Reemplazo de 1897

de 1896

O

*Manuel Vial*

**transitoria** de la ley de 2  
segundo domingo del present  
á la Casa Capitular, por sí  
nte, para presenciar el acto d  
nto de mi presidencia.

4 de Febrero de 1897.

**El Alcalde,**

*Mans*

# L'Hospitalet de finales del siglo XIX a través de las quintas de 1896 y 1897

*José Luis Cifuentes Perea*

Llicenciat en Història Contemporània, Universitat de Barcelona

Desde muy antiguo, el Estado sustraía cada año a la sociedad civil un contingente de mozos de una determinada edad. El fin era el formarlos y adiestrarlos en el uso de las armas y, llegado el caso, ser útiles en la defensa de la Nación. Cada año, casi desde su inicio, los ayuntamientos de todas las ciudades iniciaban lo que con el tiempo se dio en llamar las labores de la Quinta o Reemplazo del Ejército. Esas labores, cronológicamente marcadas, han generado en el devenir de los tiempos una cantidad ingente de documentación que, convenientemente utilizada, es una fuente extraordinaria para muchas ramas de la ciencia: historia, economía, sociología, antropología, medicina, etc.

Sirviéndonos de esos expedientes de quintas generados por la burocracia municipal, vamos a intentar describir como eran los jóvenes de la ciudad de l'Hospitalet de finales del siglo XIX, y más concretamente los de los años 1896 y 1897. Con esos expedientes, los de 1896 y 1897, perfectamente delimitados en el espacio y en el tiempo, intentaremos recoger los valores antropométricos de los mozos de esos años, a esto añadiremos datos como sus oficios, niveles de instrucción, las alegaciones de carácter físico o familiar con las que pretendían ser declarados exentos o no, etc., de forma que con estos datos podamos conocer más y mejor la sociedad de l'Hospitalet a finales del siglo XIX, y muy especialmente en los años álgidos de los enfrentamientos en Cuba y Filipinas.

Hemos escogido los años 1896 y 1897, por estar encuadrados dentro de los dos conflictos que por antonomasia han sido definidos como las últimas guerras coloniales españolas del siglo XIX, las guerras de independencia de Cuba y Filipinas, y a su vez por la existencia documental de todo el proceso burocrático perfectamente catalogado en los fondos del Arxiu Històric de l'Hospitalet.

## **INTRODUCCIÓN**

Está comúnmente aceptado que el punto de partida del ordenamiento jurídico español para la regulación del reclutamiento militar en la forma como hasta hace unos

años la hemos conocido, arranca de una ordenanza de fecha 3 de noviembre de 1770, ordenanza promulgada durante el reinado de Carlos III, y que llevaba por nombre Real Ordenanza del Reemplazo Anual del Ejército con el Servicio Obligatorio.<sup>1</sup>

Con estas ordenanzas se daba inicio a 230 años de reclutamiento obligatorio, reclutamiento que vivió la última asignación de destinos el 8 de noviembre de 2000 para los jóvenes del reemplazo del 2001. Atrás quedaban ese año millones de experiencias y millones de aportaciones al sistema de reclutamiento, aportando cada una de ellas su pequeño granito de arena a la historia de una institución como el Ejército.

No todas las naciones siguieron los mismos métodos para la recluta de sus ejércitos y para el reemplazo de sus bajas, pero sí se puede decir que progresivamente se tendió a fijar un procedimiento por el cual obtener esa recluta. Y aquí es donde aparece la quinta, es decir, la designación por la suerte entre los hombres de determinadas edades, de un número de soldados en relación a un contingente general de carácter nacional, en el que servirían por un plazo más o menos largo pero fijo de tiempo.

El sistema de reclutamiento vigente en España en los últimos años del siglo XIX está regulado por las leyes de reclutamiento y reemplazo del ejército de 11 de julio de 1885 y su sucesora, la del 21 de agosto de 1896.<sup>2</sup>

Si bien la máxima norma jurídica de la España de La Restauración, la Constitución de 30 de junio de 1876<sup>3</sup>, ya establecía en su artículo tercero de forma clara y concisa que

---

<sup>1</sup> El lector puede acceder al texto íntegro en la siguiente dirección electrónica. *Los códigos españoles concordados y anotados*, tomo duodécimo. Nueva recopilación. Autos acordados. Ordenanzas de Bilbao. Imprenta de la Publicidad, Madrid 1851, pág. 316. Online, 2011 [citado el 18 de enero de 2009]. Disponible en: <http://books.google.es/books?id=7bcCAAAAYAAJ>.

<sup>2</sup> El texto de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de julio de 1885, lo podemos encontrar en la base de datos histórica de la *Gaceta de Madrid*, Online, 2011 [citado el 24 de abril de 2011]. Disponible en:

<http://www.boe.es/datos/imagenes/BOE/1885/194/A00115.tif>

<http://www.boe.es/datos/imagenes/BOE/1885/194/A00116.tif>

<http://www.boe.es/datos/imagenes/BOE/1885/194/A00117.tif>

<http://www.boe.es/datos/imagenes/BOE/1885/194/A00118.tif>

<http://www.boe.es/datos/imagenes/BOE/1885/194/A00119.tif>

<http://www.boe.es/datos/imagenes/BOE/1885/194/A00120.tif>

<http://www.boe.es/datos/imagenes/BOE/1885/194/A00121.tif>

<http://www.boe.es/datos/imagenes/BOE/1885/194/A00122.tif>

<http://www.boe.es/datos/imagenes/BOE/1885/194/A00123.tif>

Para la Ley de 1896, podríamos anotar aquí los distintos enlaces al texto en la edición de la *Gaceta de Madrid*, pero este autor considera de mayor calidad el siguiente enlace, Ley de reclutamiento y reemplazo del ejército de 11 de julio de 1885, modificada por la de 21 de agosto de 1896. León: [s.n.], 1896 (Imp. de la Diputación Provincial): Online, 2011 [citado el 24 de abril de 2011]. Disponible en:

[http://bvpb.mcu.es/es/catalogo\\_imagenes/grupo.cmd?path=11001202](http://bvpb.mcu.es/es/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=11001202)

<sup>3</sup> *Gaceta de Madrid*, núm. 184, de 2 de julio de 1876.

«*Todo español está obligado à defender la patria con las armas, cuando sea llamado por la ley...*» fueron las leyes anteriormente citadas las que de forma más específica recogieron todo el entramado legislativo que estaba detrás del proceso de reclutamiento. Tanto la ley de 1885 como la de 1896 recogen en su capítulo primero, artículo 1 que: «*El servicio militar es obligatorio para todos los españoles durante el periodo y dentro de las edades que determina esta ley*» y a este le sigue la siguiente coletilla: «*Ninguno [se entiende joven español] con aptitud para manejar las armas podrá excusarse de prestar este servicio en la forma y situación que la ley y reglamentos determinen.*»<sup>4</sup>

En los años de nuestro estudio, 1896 y 1897, encontramos vigente para cada año una de cada una de las leyes; esto es, en el reemplazo de 1896 se aplica la normativa dictada por la Ley de 1885 y en el reemplazo de 1897 se aplica la norma emanada de la Ley de 1896.

## **LA BUROCRACIA DE LA QUINTA EN L'HOSPITALET**

Desde antaño, el Estado español había quedado organizado desde el punto de vista castrense por las denominadas *regiones militares*. La número 4 correspondía íntegramente a la demarcación de Cataluña, demarcación que a su vez se dividía en 8 zonas de reclutamiento, una de ellas era la número 46, con cabecera en la ciudad de Vilafranca del Penedès. La zona número 46 tenía bajo su potestad los municipios que conformaban los partidos judiciales de: Vilafranca del Penedès, Vilanova i la Geltrú, Sant Feliu de Llobregat, todos ellos dentro de la provincia de Barcelona, y el Vendrell, Montblanc y Valls, dentro de la provincia de Tarragona.

L'Hospitalet, municipio de nuestro estudio, es uno de los municipios integrados dentro del partido judicial de Sant Feliu de Llobregat y, por tanto, será ante la cabecera de reclutamiento número 46 con sede en Vilafranca del Penedès, donde l'Hospitalet deberá rendir cuentas en lo que al tema de recluta se refiere.

«*Don Juan Herp y Badía, Alcalde Constitucional del distrito municipal de Hospitalet de Llobregat. "HAGO SABER a todos los habitantes de este distrito municipal, que en virtud de lo prevenido en el capítulo (...) de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de (...), el Ayuntamiento de mi presidencia va à dar principio al alistamiento para el próximo reemplazo del ejército el día (...) del actual, y lo continuará en los días que sea menester; debiendo celebrarse la rectificación del mismo, el último domingo del presente mes à las 9 de su mañana, según se avisará por edictos y papeletas de citación à los interesados que sean conocidos.*»<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 1885 y 1896, Op. Cit. capítulo primero, artículo 1.

<sup>5</sup> Texto del Bando publicado en fecha 1 de enero que da inicio a las labores de la Quinta. Omitimos los datos referentes al año, dado que las fechas de las leyes que se citan en el texto variarían en función del año de publicación, si el bando está datado en 1896 se citará el capítulo y Ley de 1885 y si está datado en 1897 se citará el capítulo y Ley de 1896.

Con estas palabras se iniciaba el proceso burocrático que separaba a los mozos de la jurisdicción civil para introducirlos en la militar. Por normativa, todos los pueblos de la Península, Islas Baleares y Canarias estaban obligados a formar, con carácter anual y de acuerdo a la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el alistamiento. Alistamiento que *«comprende a todos los mozos cuyos padres, tutores, abuelos o representante legal que hubiere, tengan o hayan tenido su residencia legal en las provincias de la Península, Islas Baleares o Canarias.»* Entraban dentro del alistamiento todos los mozos que sin llegar a la edad de 20 años hubiesen cumplido o cumplieren la edad de 19 años desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año en curso. De la misma manera, serán comprendidos dentro del alistamiento aquellos que excediendo de la edad indicada, y sin sobrepasar los 40 años el referido día 31 de diciembre, no hubiesen sido comprendidos en ningún sorteo anterior.

Todos los mozos comprendidos en las edades citadas estaban obligados a pedir a las autoridades municipales su inscripción en las listas del Alistamiento, la obligación se extendía a padres y cuidadores, igualmente estaban obligados a inscribirlos los directores de asilos o establecimientos de beneficencia, los jefes de instituciones penales, los responsables de las inclusas donde pudieran residir los mozos, y los mandos de los cuerpos o institutos militares donde pudiesen servir como voluntarios. De no hacerlo, se podía llegar a imponer una sanción de hasta 500 pesetas si el mozo era declarado hábil o de hasta 1.000 si no lo era.

La formación del alistamiento era el primero de los múltiples actos que se desarrollaba como consecuencia de la formación de la quinta anual. Para su celebración era imprescindible que se dispusiese de la información resultante de los libros parroquiales, de los del Registro Civil correspondiente, de los padrones de vecindad de años anteriores, de las listas de inscripción de mozos de 18 años y los demás datos que se crean convenientes. Con todos ellos se elaboraba el primer borrador sobre el que se trabajaba para dar cuerpo a la quinta, nos estamos refiriendo al acta de formación del alistamiento.

Las leyes de reclutamiento disponían la obligatoriedad que pendía sobre la jerarquía católica de colaborar en la formación del alistamiento. La Iglesia católica, enemiga a ultranza del liberalismo y de la teórica libertad de culto que establecía la Constitución de 1876, aceptó el requerimiento que la Ley les imponía, aunque no de buen grado, ya que estos consideraban que los párrocos debían primordialmente sumisión al estamento eclesiástico y no al civil. En virtud de estas alegaciones, el Ministerio de la Gobernación emitió una circular en la que se cursan las instrucciones a seguir y dejar zanjado el contencioso.<sup>6</sup> Por esta circular se obligaba a los curas párrocos a remitir en el mes de diciembre de cada año a sus respectivos ayuntamientos relación de los mozos inscritos en sus parroquias y que estuviesen comprendidos en el primer párrafo del artículo 26 de la Ley de reclutamiento y reemplazo. Dichas relaciones debían ir fir-

---

<sup>6</sup> Instrucciones que se plasman en la Real orden circular de 12 de marzo de 1895, y publicada en la Gaceta del día siguiente.

madras por los párrocos y con el sello de la parroquia, y los alcaldes deberían de conformarse con las mismas, no pudiendo exigir de los curas párrocos la exhibición de los libros parroquiales, que según el artículo 35 de la Ley de registro civil de 1870 no tenían carácter de documento público.

Esta acción de relacionar los mozos nacidos en un determinado año tenía lugar en los meses de diciembre, para ser presentada ante las autoridades municipales a partir del primer día de enero de cada año. De la misma manera, los ayuntamientos solicitaban de los responsables de los registros civiles una relación en la que apareciesen detallados los mozos inscritos en un determinado año, y también en diciembre era cuando confeccionaban estas listas, que servirían de base para la formación del Alistamiento.

Las relaciones firmadas por los curas párrocos llevaban por título «Relación que forma el cura párroco de la expresada Parroquia, de todos los mozos que, de los libros parroquiales, resultan comprendidos en el art. (...) de la ley de reclutamiento y remplazo de (...) y les corresponde ser incluidos en el alistamiento del entrante año de...»<sup>7</sup>

Si bien no hemos localizado la relación emitida por el encargado del Registro Civil de l'Hospitalet, debemos anotar que sin duda existió y recogía la relación de mozos que cumplirían la edad de 19 años entre el 1 de enero y el 31 de diciembre según los datos de los libros del Registro Civil.

Tras someter a cotejo los datos aportados por estas fuentes y oídas las aportaciones de los asistentes al acto, ya fueran vecinos, mozos voluntariamente asistentes al mismo o los concejales del consistorio que presidían la sesión, se formaba una primera acta de alistamiento que clasificaba a los mozos.

El Alistamiento debía ser vigilado y sus actas firmadas por los concejales asistentes, dando fe del correcto desarrollo del acto. De existir algún mozo omitido sin justificación que lo amparase podría recaer sobre él o ellos y sobre el secretario del acto una sanción económica que podía oscilar entre las 100 o las 200 pesetas.

Una vez confeccionadas las listas provisionales del Alistamiento, eran expuestas al público por espacio de no menos de diez días, en los lugares donde de forma habitual el ayuntamiento acostumbraba a poner sus comunicaciones a la ciudadanía. La exposición pública de las listas debía de establecerse para la fecha del 15 de enero.

Transcurridos los días de rigor que establecía la Ley de reclutamiento y reemplazo, se iniciaba el segundo episodio del proceso de reclutamiento, proceso denominado como de la rectificación del alistamiento. Pero mientras llega ese momento el Consistorio ini-

---

<sup>7</sup> Arxiu Històric de l'Hospitalet. Expediente general de las operaciones del reemplazo de 1896 y 1897. Dicha relación en los años de nuestro estudio [1896–1897] va firmada por el reverendo cura párroco Ignacio Cantarell y lleva el sello de la Parroquia de Santa Eulalia, parroquia principal de l'Hospitalet en aquellos años.

cia una lluvia de comunicados a las alcaldías de donde son nativos los mozos concurrentes al alistamiento no nacidos en l'Hospitalet, con el fin de saber si tienen previsto incluir o no a alguno de los mozos que en l'Hospitalet han sido alistados; el motivo era no duplicar la presencia de un mozo en otro alistamiento.

Con todos estos datos puestos al día, con la posible corrección de algún que otro error ortográfico, con el descarte de los mozos que han solicitado en otro municipio su alistamiento, con la supresión de los posibles fallecidos, los inmigrados, etc., se delimitaba cual iba a ser el número y nombre de los mozos que conformarían el Alistamiento del año.

El segundo acto, en cuanto a cronología se refiere, es el denominado como rectificación del alistamiento. Por edicto fechado a mediados de enero y por el sistema de papeletas con acuse de recibo, ya fuese con la firma del mozo interesado, su padre, madre o pariente más cercano, o persona de la que dependa, se convoca a los interesados a la Casa Consistorial para proceder a la rectificación de cuantas anomalías pudiese haber en las listas expuestas.

La papeleta, cuyo texto decía: *«se cita al mozo... para que el día... de los corrientes [enero], a las 9 horas de su mañana comparezca en Sala Capitular por sí o por persona que legítimamente le represente, a exponer lo que le convenga en la rectificación del Alistamiento para el reemplazo del ejército del año actual»*, debía, una vez firmada, unirse al expediente personal del mozo.

El acto de rectificación del alistamiento se desarrollará en el lugar, fecha y hora acordados y anotado en las papeletas de citación.

De viva voz y de forma clara y concisa se leerán los nombres y apellidos, fechas de nacimiento y demás datos de los mozos con el fin de que estos formulen las alegaciones pertinentes para rectificar el dato o los datos incorrectos. Los ayuntamientos están obligados a escuchar cuantas alegaciones se produzcan, y acordar por mayoría absoluta su correcta resolución. Las actas de rectificación han de recoger de forma fiel las alegaciones presentadas por los mozos, así como las pruebas presentadas por estos, y por último las resoluciones del Ayuntamiento.

Quedaran excluidos del Alistamiento:

Los mozos que voluntariamente estén sirviendo en el Ejército.

Los redimidos a metálico o sustituidos en reemplazos anteriores.

Los mozos que a 31 de diciembre del año del alistamiento no lleguen a la edad de 19 años.

Los mozos que excedan de 40 años en dicho día 31 de diciembre.

Los mozos alistados y sorteados otros años.

Los mozos que justifican estar alistados en otro municipio.

Los mozos inscritos en las industrias de pesca y navegación, que por ley deberán prestar servicio en los buques de la Armada.

Los mozos pertenecientes al cuerpo de voluntarios de la marinería.

La resolución de las rectificaciones debía ser breve y sumaria, debiendo estar terminadas la mañana del último domingo del mes de enero, fecha en la que los ayuntamientos resolvían definitivamente las últimas alegaciones, y se elaboraban las listas definitivas, aunque podían ser recurridas ante las comisiones provinciales de reclutamiento (denominación establecida por la Ley de 1885) o ante la Comisión Mixta de Reclutamiento, como las denomina la de agosto de 1896.

## EL SORTEO DE QUINTOS

La Ley de 1896 devuelve el acto del sorteo [segundo domingo del mes de febrero] a una ubicación cronológica anterior a la clasificación y declaración de soldados, que la normativa de 1885 situaba en fechas muy posteriores en el tiempo, estableciéndolo en el día siguiente al del ingreso de los mozos en caja [primeros días del mes de diciembre].

El acto del sorteo se iniciaba a hora temprana, normalmente a las 7 de la mañana, y no podrá ser suspendido más que por espacio de una hora después del mediodía, continuándose después hasta su terminación. Su celebración es de carácter público y normalmente se desarrollaba en dependencias municipales, según las papeletas de citación en la Casa Capitular. Al acto del sorteo, los mozos serán citados por escrito mediante papeletas duplicadas, de las cuales se entregará una a cada mozo interesado, y si no pudiera ser a éste, a su padre, madre, tutor o pariente más cercano. Una vez recibidas y dado fe de ello con la firma del interesado o persona autorizada, estas papeletas se unirán al expediente general del Alistamiento.



Papeleta de citación para el acto del sorteo del año 1897.



La citación se producía por igual tanto para los mozos pertenecientes al reemplazo del año [1896 o 1897 en el caso de nuestro estudio], como para los mozos de anteriores reemplazos que no hayan sido sorteados por estar declarados temporalmente excluidos o soldados condicionales y que estén sujetos a revisión con arreglo a lo dispuesto en los artículos de la Ley.

A la hora fijada y una vez reunidos los mozos pertinentes, se da lectura de los nombres de los incluidos en el alistamiento tal cual ha quedado producida su rectificación y tras ellos los encuadrados en la disposición transitoria. Seguidamente se escriben en papeletas iguales los nombres de los mozos, y en otras, también iguales, con letras tantos números como mozos concurren al sorteo.<sup>8</sup>

Las papeletas se introducirán en dos bolsas o bombos, uno conteniendo los nombres de los mozos y el segundo los números de orden. Introducidas las papeletas y tras removerse suficientemente los bombos, dos niños menores de diez años procederán a la extracción de las papeletas. En primer lugar, sacaran [uno de los niños] la bola que contenga el nombre del mozo y, en segundo lugar, el otro niño sacará la bola que contenga el número que obtiene en suerte el mozo. La publicidad a estas bolas la dará, en el caso de los nombres, un regidor y, en el caso de los números, el presidente del sorteo. Siguiendo este mismo procedimiento, se extraerán las demás bolas, sin que pueda repetirse de nuevo ninguna operación.

A la finalización del acto, un concejal extenderá el acta con la mayor precisión y claridad, y en ella se anotan los nombres de los mozos, según vayan saliendo y con letras, el número que corresponda a cada mozo. A la misma vez, uno de los concejales asistentes al acto extenderá una lista de extracción, por orden de números y a su lado el nombre que haya cabido en suerte a cada interesado. Leídas las actas, se fijan copias autorizadas en los sitios públicos de costumbre en la villa, normalmente solían ser los tablones de anuncios de las casas consistoriales.

Terminado el sorteo, y según la normativa que toque aplicar, la Ley de 1885 o la de 1896, se procederá de forma completamente diferente. Si la normativa es la de 1885, los mozos ingresaran en caja pendientes de asignación de destinos a tenor del número obtenido en el sorteo, mientras que si es de 1896, se procede a la inmediata citación a través de bandos, edictos y comunicaciones personalizadas de todos y cada uno de los mozos sorteados, aunque estos se encuentren en situación de servicio voluntario en el Ejército o la Armada, para que en el lugar que se designe, se presenten, a fin de poder celebrar el acto de clasificación y declaración de soldados.

---

<sup>8</sup> Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 1885. Op. Cit Art. 137 Ley de 1896, Op. Cit. Art. 64.

## LA CLASIFICACIÓN Y DECLARACIÓN DE SOLDADOS

La Ley de reclutamiento y reemplazo es meticulosa en cuanto a la fecha en la que se debía de celebrar dicho acto. La norma de 1885 fijaba la fecha del segundo domingo de febrero, mientras que en 1896 se establece en el primer domingo de marzo.

La hora de inicio debía ser una hora cómoda de la mañana y se desarrollaba durante todo el día o días siguientes hasta la puesta del sol, pudiendo suspenderse al mediodía durante una hora. El eje central sobre el que giraba todo el acto de la clasificación y declaración de soldados, y posiblemente el más conocido y recordado, era el de la talla de los mozos, seguido por la revisión de las cualidades de estos.

Previamente al acto, el Ayuntamiento solicitaba a través de una comunicación al Sr. general gobernador de la plaza y provincia de Barcelona, que *«para la debida observancia del art. (...) de la vigente Ley de reemplazos, en nombre de la corporación de mi presidencia, tengo el honor de rogar a V. E. se sirva designar el encargado o encargados que estime convenientes para la medición de los mozos alistados en este distrito municipal, para el próximo reemplazo del Ejército. Como así mismo le suplico la designación del Sr. Oficial que ha de presenciar la talla en el Acto de la clasificación y declaración de soldados, el cual ha de tener lugar...»*<sup>9</sup>

La primera obligación de los talladores será reconocer la medida que se va a utilizar en la operación y dar fe de su exactitud, constando en declaración expresa de que se halla exacta para los efectos prevenidos en la Ley. Una disposición de 24 de junio de 1895, obligaba a que en las tallas se señalase de forma visible el punto que marcaba el metro 540 milímetros y el metro 545 milímetros con guarismos de mayor tamaño o con una chapa de metal.<sup>10</sup> De esta manera el mozo concurrente al acto gozaba de un principio de información que le indicaba si era apto o no para el servicio casi de forma instantánea.

Un paso más en el guión era la inexcusable lectura de la Legislación que amparaba todo el proceso y especialmente el reglamento y cuadro de inutilidades físicas que exigen del ingreso en el servicio del Ejército y de la Armada. No podía existir duda alguna de que los mozos no hubiesen sido convenientemente instruidos de cuáles eran sus derechos y obligaciones y por qué motivos podían eludirlas.

Una última obligación del presidente del acto era la de observar a los mozos y concurrentes, *«que no dejen de exponer (...) todos y cuantos motivos crean asistirles para eximirse del servicio»* advirtiendo que no será atendida ninguna excepción que no aleguen en este momento.

---

<sup>9</sup> Como detalle informativo, podemos decir que en el reemplazo del año de 1897 la autoridad militar designa a dos representantes del estamento, ambos del Regimiento de Lanceros de Borbón, 1.ª Escuadrón, con sede en l'Hospitalet y designados para tal fin por el comandante jefe del puesto [Regimiento de Lanceros].

<sup>10</sup> Real orden de 24 de junio de 1895, *Gaceta de Madrid* de 25 de junio de 1895.

Tras estos prolegómenos y definidos los pormenores, el acto de clasificación y declaración de soldados daba comienzo. Se llama al mozo que ocupa el primer lugar en el alistamiento, y se procederá a su medición en línea vertical, en presencia de las autoridades concurrentes. El mozo tendrá para tal efecto los pies enteramente desnudos y deberá guardar una postura correcta en el acto, de no ser así la autoridad podrá amonestarlo, hasta un máximo de tres veces y si no produjese efecto tal "apercibimiento" podría llegar a multarlo con una cifra de entre 5 a 50 pesetas.

Además de ser tallados, los mozos incluidos en el alistamiento anual, aun cuando no aleguen enfermedad ni defecto físico alguno, serán reconocidos facultativamente por los médicos titulares de los ayuntamientos, haciéndose constar el resultado de dicho reconocimiento, su resultado se tendrá presente para los efectos de aquellas operaciones. Una vez realizadas las mismas, el mozo será interrogado sobre si tiene algo que alegar y de que se trata, terminado el proceso de alegaciones el Ayuntamiento declarará al mozo, vistos los datos obtenidos del reconocimiento médico y de las alegaciones, incluido dentro de alguna de las siguientes categorías:

Excluido totalmente del servicio militar.

Excluido temporal del servicio.

Soldado

Soldado exceptuado

Prófugo

Las alegaciones de los mozos deberán ser debidamente probadas y justificadas, pudiendo el Ayuntamiento conceder un plazo de tiempo para que el mozo o mozos puedan presentar sus alegaciones de forma ordenada y documentada, para ello decretaba un día en el que tenía lugar la resolución de los expedientes, de no presentarse los documentos en la fecha indicada el Ayuntamiento falla sin derecho a ulteriores prórrogas. El Ayuntamiento podrá citar a los testigos de los mozos en cualquier momento, todo ello con el fin de revisar sus expedientes y someter a examen a los mozos declarados en los primeros momentos como exceptuados, así como a los revisables de los tres últimos reemplazos.

Terminada la clasificación y declaración de soldados de los mozos pertenecientes al reemplazo del año en vigor, se procede de forma inmediata a la práctica de las mismas operaciones a los mozos excluidos temporalmente y exceptuados del servicio, correspondiente a los tres últimos reemplazos.

Los fallos de los ayuntamientos son considerados como ejecutorios si no media reclamación escrita o de palabra en el momento del acto. El alcalde hará constar en el expediente del acto de clasificación y declaración de soldados las reclamaciones realizadas, para que puedan ser consultadas en el futuro por los organismos supervisores superiores, entiéndase la Comisión Provincial de Reclutamiento o la Comisión Mixta de Reclutamiento.

Todos los mozos alistados debían de presentarse al acto, de no hacerlo personalmente o en la forma como la ley permitía, el mozo era considerado prófugo. Ambas leyes, la de 1885 como la de 1896, establecían que: «*son prófugos los mozos comprendidos en algún alistamiento que no se presenten personalmente al acto de la clasificación, á menos que estén dispensados de verificarlo con arreglo á esta ley, ó que justifiquen la imposibilidad de concurrir, debiendo en todo caso hacerse representar por persona hábil en dicho acto.*»<sup>11</sup>

Las causas legales que justificaban la ausencia del mozo al acto de la clasificación, eran las siguientes:

1. El hallarse preso o privado de libertad.
2. El estar sirviendo en los cuerpos del Ejército o la Marina, o ser alumno de academia o colegio militar.
3. El encontrarse gravemente enfermo en el momento de la clasificación.
4. Los religiosos profesos, los novicios con más de seis meses de noviciado, los trabajadores de las Minas del Almadén del Azogue que acrediten más de 50 jornales de trabajos subterráneos. Los oficiales del Ejército o de la Marina, los alumnos de las academias o colegios militares, así como todos los individuos de cualquier clase pertenecientes a los buques de la Armada, si prestan servicio en ellos el día del sorteo, y los mozos que no extingan pena antes de cumplir la edad de cuarenta años, o sufrir condena en firme.
5. Los residentes en las provincias Ultramar o fuera del Reino que no hagan acto de presentación en los términos consignados por la Ley.
6. El acudir a otro acto de clasificación en otro Ayuntamiento, si ha sido también alistado en él. Quedará a discreción de las ayuntamientos determinar en cuál de ellos ha de desarrollar el proceso.

De existir algún caso de prófugos, los ayuntamientos debían actuar con celeridad: en menos de veinticuatro horas el concejal encargado deberá iniciar el trámite que clarifique o no la ausencia del mozo en el acto de clasificación y declaración de soldados. El informe instruido se pasa a los legales representantes del mozo, padres o tutores, con el fin de que estos hagan las alegaciones oportunas, de igual manera podía alegar el mozo que por número iba a ser el encargado de cubrir la baja del pró-

---

<sup>1</sup> No es van observar diferències estadísticament significatives entre l'alumnat en funció de la seva presència a centres públics o privats.

<sup>11</sup> Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 1885 Op. Cit Art. 87, la Ley de 1896, Op. Cit. Art.86 decía que «el Ayuntamiento, inmediatamente que termine el acto de clasificación y declaración de soldados en cada reemplazo, procederá a instruir el correspondiente expediente

fugo. De no actuarse de una forma rápida y eficiente, el Ayuntamiento de la villa podía ser multado con una cuantía que iba de las 50 a las 200 pesetas, y de estas el responsable del pago de una cuarta parte sería el secretario.

La complicidad con un prófugo estaba penada con una multa de entre 100 y 500 pesetas a los que le ayudasen en la huida, y de entre 50 y 200 pesetas a los que die-ran servicio.

Los prófugos detenidos tenían como castigo aquel que la propia Ley imponía a través de su articulado, el prestar el servicio de armas en Ultramar de forma directa, y con dos años más de recargo, además de perder el derecho a la redención, la sus-titución, y además se perderán las posibilidades de exclusión o excepción a que pu-dieran haber lugar.

## **LAS COMISIONES PROVINCIALES / MIXTAS DE RECLUTAMIENTO**

Terminado el acto de clasificación y declaración de soldados, después de realizadas las tareas de revisión de los mozos de los tres últimos reemplazos, analizadas las pruebas y oídos los testigos, el Consistorio debía de fallar sobre los mismos, si bien todos y cada uno de los fallos serán revisados por la autoridad superior, las denomi-nadas comisiones provinciales o Comisión Mixta de Reclutamiento.

El gobernador de la provincia convocaba a sesión a dicha Comisión con el fin de ana-lizar las exclusiones totales o temporales, ya sean por cuestiones de talla, por defecto físico o por cualquier otra razón. Los mozos se citan de la misma manera que la lle-vada a la práctica para el acto de clasificación. Estos serán acompañados por un co-misionado del municipio, que deberá ser ajeno al reemplazo y tendrá derecho a que de los fondos públicos del Ayuntamiento se le satisfaga una cantidad con la que cu-brir los posibles gastos y perjuicios que pueda ocasionar su labor. Los mozos serán so-corridos también por fondos municipales a razón de 50 céntimos diarios a contar desde el día de la marcha hasta su regreso.

Tal y como prevenía la Ley, el Gobernador Civil de la provincia señalará día y hora a cada pueblo para la celebración del juicio de exenciones ante la Comisión Mixta. En 1896, la fecha decretada para la primera sesión fue el 9 de abril, mientras que para 1897, este juicio de exenciones para l'Hospitalet se celebrará el 26 del mismo mes.

La comisión, formada por el Gobernador Civil de la provincia, que desempeñaba las funciones de presidente, los coroneles jefes de la zonas números 59 y 60, dos dipu-tados provinciales que actúan como vocales, los jefes de las cajas de reclutas núme-ros 59 y 60, un delegado de la autoridad militar, un médico civil, un médico militar y el secretario de la Diputación Provincial, que actúa como secretario, era la encargada de discernir sobre las exenciones, en ocasiones participaba algún delegado del Ayun-tamiento, si bien no tenía derecho a voto.

Entre sus competencias, las comisiones podían revisar, si lo creían conveniente, todo el proceso de reclutamiento, no admitiendo reclamaciones no interpuestas en tiempo y forma, tal y como previene la Ley. También debían de conciliar las relaciones de mozos comprendidas en el alistamiento enviadas por los ayuntamientos, con las proporcionadas por los curas párrocos y los jueces municipales. Era corriente en estos casos que se establecieran algunas discrepancias sobre las listas confeccionadas por unos y otros, aunque en el caso de l'Hospitalet no hemos documentado ninguna controversia. Cuidaban además de la pulcritud del proceso llevado a cabo por los ayuntamientos, que toda la burocracia se hubiese llevado a término tal y como indican las leyes vigentes, y en los casos que no eran así actuaban conforme a la norma infringida.<sup>12</sup>

Una vía más de actuación de las comisiones será pedir a la autoridad militar el nombramiento de dos talladores.<sup>13</sup> Su labor será proceder a la talla de los mozos exceptuados como cortos de talla. Los dictámenes debían ser coincidentes. Desconocemos si, como en algunas provincias, en la Comisión Mixta de Barcelona, se «alargaron» las tallas de los mozos, de forma que más de uno se convirtiese por arte de las manipulaciones en mozo apto para el servicio.

Una tercera vía de actuación de las comisiones venía determinada por la revisión médica a la que se sometía al mozo a revisar. Actuarían como médicos los facultativos de la Comisión, y su dictamen debía ser idéntico; de existir discordia en un caso, será un médico militar el que resolverá sobre la cuestión. Los médicos civiles perciben una gratificación por cada reconocimiento, ya fuera de mozos o de cualquier otra persona. Los facultativos castrenses no tienen derecho a gratificación alguna.

Tras las revisiones, la Comisión declara a los mozos soldados o no, pudiendo, después, volver a sus casas, donde permanecerán hasta su ingreso en caja. Los fallos de las comisiones tenían carácter definitivo y se llevaban a cabo de forma inmediata, si bien

---

<sup>12</sup> En la sesión del 25 de febrero de 1897, la Comisión Mixta de Reclutamiento determinará que sean devueltas al Ayuntamiento de Martorell las copias de las actas del sorteo de mozos, al haber sido enviadas a la Comisión sin el correspondiente papel sello [póliza] correspondiente al documento que se enviaba. Se aplicaba para justificar esta devolución lo dispuesto por los artículos 27 párrafo quinto y 85 de la vigente Ley de timbres. En sesión del 1 de marzo, serán los Ayuntamientos de Canyelles, Olesa de Bonesvalls, la Granada, San Pedro de Terrassa y Sant Andreu de la Barca los que recibirán comunicaciones similares. Hemos de advertir que estas omisiones podían generar la apertura de expedientes sancionadores por parte de los delegados del Ministerio de Hacienda contra los municipios, dado que era punible el no hacerlo. Archivo General de la Diputación de Barcelona (AGDB) Comisión Mixta de Reclutamiento de Barcelona., Actas de las sesiones celebradas desde el día 1 de enero a 10 de mayo de 1897.

<sup>13</sup> En la sesión del 11 de marzo de 1897, la Comisión Mixta de Reclutamiento de Barcelona parece tener dudas en la interpretación del artículo, y si este es aplicable a los mozos de los reemplazos anteriores, o si por el contrario estos debían ser revisados como lo habían hecho hasta ahora, con un tallador civil y otro militar. Finalmente, en la reunión del 23 de marzo, parece aceptarse la opinión del presidente de la Comisión por la que se optará por uno civil más uno militar. AGDB. Volumen I, Op. Cit. Sesiones del 11 y 23 de marzo de 1897.

podía interponerse recurso ante el Ministerio de la Gobernación. De producirse algún recurso, no se invalidaba la decisión de la Comisión, pero sí se inician los trámites para elevar al secretario general del Consejo de Estado toda la información referente al caso a estudiar y la sección de Gobernación debía elevar al Ministerio de la Gobernación su fallo a fin de que este dictase «sentencia» y diese por finalizada la revisión.<sup>14</sup>

## EL INGRESO DE LOS MOZOS EN CAJA

Como en el caso ya señalado del sorteo, en la fecha de ingreso de los mozos en Caja existía cierta disparidad, la Ley de 1885 [vigente en 1896] establecía para el primero de diciembre la fecha de ingreso de los mozos en caja, mientras que la de 1896 [vigente en 1897], lo fijaba para el día primero del mes de agosto. Los encargados de dar publicidad a la fecha serán los gobernadores civiles, que venían obligados en comunicarlo a través de anuncios en el *Boletín oficial de la provincia*, y por su parte los alcaldes lo comunicaban a través de citación personal a los individuos a quienes comprende.

La entrega de mozos tenía lugar a hora temprana, para que fuera posible en el mismo día. Primero lo harán los mozos del pueblo de cabecera seguidos por los más próximos, todo ello para dar tiempo a la llegada de los mozos de los pueblos restantes.<sup>15</sup> La presencia de los mozos no era obligatoria en el acto, al menos hasta el tercer día después de realizada la entrega. El ingreso de los mozos en caja se hará por listas y con la intervención de un comisionado del municipio, que presentará duplicadas relaciones. De no presentarse el mozo en el plazo indicado de los tres días, corría el riesgo de ser declarado desertor.

Una vez que se produce el ingreso de mozos en caja, podemos decir que el Ministerio de la Guerra y con él la administración, son concedores de la totalidad de hombres con los que puede contar para el reemplazo del ejército del año en curso.<sup>16</sup>

Tras su estancia en Vilafranca, tanto el comisionado como los mozos vuelven a l'Hospitalet para que permanezcan «*en sus casas hasta que les sea comunicado su destino á cuerpo ú otra función del servicio.*» Comienza, pues, una nueva etapa, a la vez que termina nuestra exposición sobre la burocracia de las quintas en l'Hospitalet.

---

<sup>14</sup> Hemos de anotar que la utilización del recurso implicaba un cierto grado de conocimientos en materia legal, a la misma vez que suponía un dispendio económico que no sabríamos cuantificar, y esto, es evidente, no estaba al alcance de todas las familias.

<sup>15</sup> Como hemos dejado anotado a lo largo del texto, el municipio de l'Hospitalet rendía cuentas desde el punto de vista de la quinta ante Vilafranca del Penedès, cabecera de la zona de reclutamiento número 46. Y hasta allí tuvieron que ser trasladados los mozos que concurrieron al acto del ingreso.

<sup>16</sup> A título informativo podemos anotar, citando el *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, que para el año 1897 el número total de mozos presentados en caja asciende a 127.637.

## **1896-1897, DOS AÑOS DE QUINTAS EN L'HOSPITALET**

A lo largo de las páginas anteriores hemos estudiado el fenómeno burocrático de la quinta, a través de los pasos que según la normativa había que cumplir. Nos toca ahora analizar la información que dicho proceso transmite a los historiadores, para ello estudiaremos con detenimiento las cifras y datos que nos aportan los reemplazos de 1896 y 1897, y todo ello a partir del expediente general de las operaciones de dichos años tramitado según la ley vigente en cada momento, la de 1885 para 1896 y la de 21 de agosto de 1896 para el año 1897, todos estos fondos se conservan en l'Arxiu Històric de l'Hospitalet.

El número de mozos sobre los que vamos a trabajar es el de los concurrentes a los actos de clasificación y declaración de soldados de cada uno de los años que vamos a estudiar, 50 para cada uno de los años, es decir 100 mozos, aunque, según las fuentes apuntadas, los participantes en los reemplazos ascienden a muchos más, entre mozos alistados y revisiones de los tres años anteriores.

## **ALGUNOS DATOS PREVIOS SOBRE L'HOSPITALET**

El siglo XIX de l'Hospitalet es el siglo del «estallido» de la revolución agrícola. La agricultura experimenta un claro proceso de intensificación, que genera la utilización de unas técnicas cada vez mejores, de forma que se pone fin al monopolio del cultivo en barbecho. La intensificación de la que hablamos viene acompañada de un importante crecimiento demográfico, de los 867 habitantes que tenía en 1818 se pasa a los más de cinco mil de 1900.

Superado el duro golpe de las consecuencias de la guerra contra el francés y ayudada por la construcción del Canal de la Infanta, la ciudad de l'Hospitalet consigue ponerse en la línea de salida de un crecimiento sostenido que, como hemos dicho, hace multiplicar por cinco su población. Este crecimiento ocasiona un ensanchamiento en el espacio inicial del municipio; una de las primeras consecuencias de ese ensanche será el traslado del cementerio, seguido de otros, como el denominado proyecto del Campo del Rector, proyecto que significaba la apertura de nuevas calles, culminando con la construcción en una de ellas, en unos terrenos cedidos por Rossend Arús, del nuevo edificio de la Casa de la Vila (1895).

Según datos de Francesc Marcé, l'Hospitalet tenía en 1868 más de mil cien hectáreas de cultivos de regadío y es que el frenético crecimiento de la urbe cercana de Barcelona actuó como acicate para una agricultura que, aupada por las aguas del Canal de la Infanta, se convirtiese sino en la principal, si por lo menos en una de las más importantes suministradoras de las necesidades de los mercados de abastos de Barcelona.

Pero, no solamente, la agricultura expansiona los límites y las carteras de l'Hospitalet, hacia mediados de los 50 empezamos a notar ya los primeros destellos de lo que





*Canal de la Infanta a su paso por Sant Joan Despí, a principios del siglo xx*

también iba a ser un acontecimiento, el boom industrial, que ganará espacio con la ya comentada reestructuración espacial-territorial. En la década de 1860 encontramos ya industrias de cierto renombre, alguna incluso ha llegado hasta nuestros días, Can Cosme Toda, Can Llopis y Can Batllori, por ejemplo, dejaron su impronta de forma clara.

En la década de los 70, el sudoeste barcelonés, en la comarca del Baix Llobregat, ciudades como l'Hospitalet, Cornellà o Sant Feliu tienen ya sus primeras fábricas de hilados y tejidos. En l'Hospitalet, desde 1874 funciona el establecimiento de Sucesores de Andreu Basté, que en 1885 llega a tener hasta 3.173 husos y 80 telares. También en la década de 1890 encontramos industrias como la Marqués, Caralt i Cia., dedicada al hilado del cáñamo grueso utilizado por albarderos y zapateros, alcanzando el año 1889 el número de 650 trabajadores.

En los inicios de los 90, la población obrera textil algodonera se cifraba para l'Hospitalet en un centenar de obreros, mientras que localidades vecinas como Cornellà alcanzaba los 300 o Sant Feliu de Llobregat que alcanzaba los 330.<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> Las cifras i datos de l'Hospitalet han sido extraídas del magistral libro de: Enrech Molina, Carles. *Indústria i ofici. Conflicte social i jerarquies obreres a la Catalunya tèxtil (1881-1923)*. Bellaterra: Universitat Autònoma de Barcelona, 2005. Online, 2011 [citado el 24 de abril de 2011]. Disponible en:

[http://books.google.es/books?id=fxPW9LDsH2QC&pg=PA20&dq=Ind%3%BAstria+i+ofici:+c onflicte+social+i+jerarquies+obreras+a+la+Catalunya+..&hl=es&ei=Ty\\_FTfWwNY\\_AswbluLG ADw&sa=X&oi=book\\_result&ct=result&resnum=1&ved=0CC0Q6AEwAA#v=onepage&q=hospitalet&f=false](http://books.google.es/books?id=fxPW9LDsH2QC&pg=PA20&dq=Ind%3%BAstria+i+ofici:+c onflicte+social+i+jerarquies+obreras+a+la+Catalunya+..&hl=es&ei=Ty_FTfWwNY_AswbluLG ADw&sa=X&oi=book_result&ct=result&resnum=1&ved=0CC0Q6AEwAA#v=onepage&q=hospitalet&f=false)

Hemos visto como, en las vísperas de los años de nuestro estudio, tenemos un municipio, l'Hospitalet, claramente encuadrado dentro de los márgenes del capitalismo del XIX, con una agricultura intensiva i una industria pujante, veamos ahora como se liga esto con los datos que nos aporta el estudio que realizamos.

## UNA APROXIMACIÓN A LAS TALLAS DE LOS MOZOS

De la información contenida en las actas de clasificación y declaración de soldados, hay una muy significativa, es la que hace referencia a las tallas de los mozos que concurren al acto. La estatura es una variable recogida desde muy antiguo en las estadísticas militares, y una ventaja que tiene sobre otras estadísticas es que es calculada regularmente en grupos de hombres de una misma edad, de ahí que se puedan reconstruir series anuales de alturas de las distintas generaciones en función al momento en que fueron medidas. A pesar de ser escasos los trabajos que sobre quintos se han realizado hasta el momento en España, y en Cataluña en particular, las conclusiones que de estos se extraen son muchas veces dispares en lo que a representatividad se refiere, pero no por ello podemos dejar de citar la utilidad que las tallas tienen como fuente alternativa para el estudio de las cuotas de bienestar en una población, sin menospreciar por ello las tradicionales fuentes de la renta por cápita, los índices salariales o la misma tasa de mortalidad. Por ello desde aquí reivindicamos el estudio de la estatura como un indicador más del nivel de vida de una población, en este caso la de l'Hospitalet.

l'Hospitalet:

Año	Menos de 150 cm	De 150 a 153 cm	De 153 a 156 cm	De 156 a 159 cm	De 159 a 162 cm	De 162 a 165 cm	De 165 a 168 cm	De 168 a 171 cm	De 171 a 174 cm	De 174 a 177 cm	De 177 a 180 cm	Más de 180 cm	Mozos con datos de talla
1896	1	5	1	4	11	5	5	11	4	2	1	0	50
1897	1	1	3	3	8	14	7	11	0	1	0	1	50
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>6</b>	<b>4</b>	<b>7</b>	<b>19</b>	<b>19</b>	<b>12</b>	<b>22</b>	<b>4</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de las cifras extraídas de los expedientes generales de las operaciones del reemplazo de dicho año. Arxiu Històric de l'Hospitalet.

La primera aproximación que podemos hacer a las cifras apuntadas es notar como el grueso de los mozos se encuentra situado estadísticamente dentro de cuatro de las doce franjas estadísticas que hemos creado, es decir entre 1590 y 1710. En estas franjas encontramos un total de 72 tallas, lo que equivale a un 72 % de los mozos de los que tenemos datos.

En cuanto a las tallas medias, anotaremos que para el año 1896 la situaríamos en 1.644 mm, mientras que para 1897 se situaría en los 1.641 mm. Sometidos estos datos a una comparativa entre las tallas medias de los años 1896 y 1897 (1.644 y 1.641 mm, respectivamente) con las que para igual año recoge la profesora Roser Nicolau en su aportación al libro *Estadísticas históricas de España, siglos XIX-XX*, observamos que la profesora Nicolau establece como talla media de los mozos del Estado español para 1896 la de 1.623 mm, mientras que para 1897 la sitúa ligeramente por encima, en los 1.628 mm.<sup>18</sup> El mero juego comparativo nos lleva a ver de forma rápida y concisa que para los años 1896 y 1897 la talla media de los mozos de los que tenemos datos supera la de los mozos del Estado, aunque ligeramente, 1.643 mm frente a los 1.623 en 1896 y 1.638 mm frente a los 1.628 de 1897.

Siguiendo la línea de la profesora Nicolau, que incide en la idea de que la estatura es el «reflejo de la evolución de dos aspectos: de la morbilidad o historial sanitario y de las condiciones de vida, en particular de alimentación, durante la infancia y adolescencia, de las sucesivas cohortes de soldados»<sup>19</sup> es fácil entender que el papel jugado por un estado nutricional aceptable para el periodo comprendido entre los años de nacimiento de nuestros mozos, 1877-1878 y el año de su talla 1896-1897 actuase a favor de una relativa altura superior para los mozos de nuestra villa, o al menos eso parece desprenderse de estas cifras. No podemos dejar de obviar que la estatura de un mozo es el reflejo de la evolución de la morbilidad del lugar donde vive y de las condiciones de vida experimentadas durante el tiempo transcurrido desde su nacimiento hasta la edad de 19 a 20 años, tiempo durante el cual se estima puede prolongarse el crecimiento físico y, en especial, de la estatura de los varones.

Basándonos en lo anteriormente anotado, podríamos decir que l'Hospitalet gozó de una relativa estabilidad en los niveles de vida de su población y mantuvo además un relativo buen nivel alimenticio. No podemos olvidar la ubicación de l'Hospitalet, situada en pleno delta del Llobregat, con unas tierras ricas desde el punto de vista agrícola, y que además se vieron desde antaño mejor tratadas gracias al aporte de agua que con el Canal de la margen izquierda del Llobregat, más conocido como el Canal de la Infanta, puso en riego de forma prolífica grandes extensiones de tierras, con todo lo que esto significa.

No es nuestra pretensión explicar aquí que hay detrás de las tallas medias de los mozos llamados a filas en l'Hospitalet en los años 1896 y 1897, tan sólo apuntamos

---

<sup>18</sup> NICOLAU NOS, Roser. *Población, salud y actividad*. En *Estadísticas históricas de España, siglos XIX-XX*, Albert Carreras y Xavier Tafunell (Coord.), VOL. I, pág. 77-154, 2ª. edición aumentada y revisada, Bilbao, Fundación BBVA, 2005, pág. 136.

Otros datos informativos podrían ser los siguientes: estatura media de Cervera (Lleida), para el periodo comprendido entre 1895-1899, 1.619 mm; para el mismo periodo Reus (Tarragona) tenía una media de 1641,8 mm; Constantí (Tarragona), entre 1895-1898, tendría una media de 1.645 mm, y para la localidad de Sant Feliu de Llobregat (Barcelona), para el año 1893, la media era de 1.636 mm.

<sup>19</sup> NICOLAU NOS, Roser: Op. Cit. pág. 90r.

algunos datos que pueden ser considerados por el lector como posibles razones para entender la existencia de unas tallas relativamente más altas que la media española.

## ANALFABETISMO Y NIVEL DE INSTRUCCIÓN EN L'HOSPITALET

«Una definición relativamente sencilla conceptúa como persona alfabetizada a quien puede leer y escribir, con un cierto grado de comprensión, un texto breve relativo a su vida diaria.»<sup>20</sup> Con esta definición empezamos el segundo apartado de nuestro estudio.

Una de las preguntas que se formulaba a los mozos en el acto de clasificación y declaración de soldado era: «¿Sabe leer y escribir?». Ante esta pregunta es evidente que sólo caben dos respuestas, sí o no. El historiador, cuando se enfrenta ante esta disyuntiva, siempre tiene la duda de si la respuesta afirmativa quiere decir que sabe leer y escribir con unas ciertas garantías, de forma que sí, son capaces de entender lo que leen y lo que escriben, o, si por el contrario, una respuesta afirmativa no esconde un cierto temor o vergüenza a un posible qué dirán, siendo tan sólo una opinión generosa sobre sus propias clasificaciones. No podemos hacer leer y escribir unas líneas a nuestros mozos para saber si son capaces de llevarlas a cabo, así que, tendremos que aceptar que una respuesta positiva significa que el mozo goza del grado de alfabetización suficiente como para no ser incluido en la órbita de los analfabetos.

Para este apartado vamos a trabajar con la respuesta facilitada por 99 de los cien mozos que concurren al acto de clasificación y declaración de soldados para los años de nuestro estudio. Observe el lector la ausencia de una respuesta a la interrogación, para cubrir el número apuntado más atrás de 100 datos informativos.

NIVEL DE ALFABETIZACIÓN	NÚMERO DE JÓVENES	TOTAL JÓVENES CON DATOS	PORCENTAGE
SABEN LEER Y ESCRIBIR	81	99	81,82
NO SABEN LEER NI ESCRIBIR	18	99	18,18

Fuente: Elaboración propia a partir de las cifras extraídas de los expedientes generales de las operaciones del reemplazo de dicho año. Arxiu Històric de l'Hospitalet.

Del estudio de estas cifras, llama la atención el índice de «analfabetismo», 18 de los 99 (18,18 %) jóvenes en edad militar de los que disponemos de datos no saben leer ni escribir. Entendemos que, si bien no es una relación tan extrema como la que se

<sup>20</sup> NÚÑEZ ROMERO-BALMAS, Clara Eugenia. «Educación». En: *Estadísticas históricas de España, siglos XIX-XX*, Albert Carreras y Xavier Tafunell (Coord.), Vol. I Pág. 155-244, 2ª. edición aumentada y revisada, Bilbao, Fundación BBVA, 2005, pág. 186.

daba en otras localidades de Cataluña<sup>21</sup>, si guarda una cierta consonancia con la tasa de la localidad cercana de Sant Feliu de Llobregat, que para el año 1893 contaba con la relación porcentual de analfabetos de un veinte por ciento.<sup>22</sup>

La sociedad española, la catalana y por supuesto la hospitalense llega a finales de siglo claramente debilitada, una posible explicación a por qué se da una tasa «relativamente alta» de analfabetismo, podría venir por la constante bélica que vive durante todo el siglo XIX el Estado español, no podemos obviar que es un siglo «especial», comienza con una gran crisis, 1808, la guerra del francés también conocida como Guerra de la Independencia, y termina, también, con otra gran crisis, 1898, la guerra hispano-cubano-filipino-americana [España contra todos]<sup>23</sup>, y si esto no es poco, hemos de añadir que entre 1868 y 1898 el Estado español ha de convivir con un sinfín de conflictos, tanto bélicos como políticos, que van desde el cambio de régimen de Isabel II, una guerra civil como fue la tercera guerra carlista de 1872-1876, el nacimiento y caída de la I República, la restauración borbónica y todo tipo de conflictos bélico-coloniales, tres en la Isla de Cuba, dos en el Archipiélago filipino y uno en Melilla, el conflicto cantonal en Cartagena.

## ALEGACIONES AL SERVICIO DE ARMAS

Las Leyes de reclutamiento, tanto la de 1896 y su antecesora de 1885, estudiadas en el primer apartado del trabajo, establecían las circunstancias por las cuales un joven podía poner obstáculos en sus relaciones con el ejército, de qué manera se podía alegar para escudarse y no hacer la prestación del servicio de armas.

Año del reemplazo	Total mozos	Mozos que alegan	Mozos que no alegan
1896	50	22 (44 %)	38 (56 %)
1897	50	21 (42 %)	39 (58 %)

Fuente: Elaboración propia a partir de las cifras extraídas de los expedientes generales de las operaciones del reemplazo de dicho año. Arxiu Històric de l'Hospitalet.

---

<sup>21</sup> Un ejemplo podría ser el municipio tarraconense de Constantí, donde para los años 1895-1898, el índice de analfabetismo subía hasta una cuota superior al 35 %. Véase: Cifuentes Perea, José Luis. *Constantí 1895-1898. Cuatro años de quintas*. Estudis de Constantí, n. 24. Centre d'Estudis de Constantí. Tarragona 2008. Pág. 21-65.

<sup>22</sup> CIFUENTES PEREA, José Luis. *1893, un any de quintes a Sant Feliu de Llobregat*. Materials del Baix Llobregat, n. 16. Sant Feliu de Llobregat 2010. Pág. 55-60.

<sup>23</sup> Entre 1896 y 1898 España sostuvo tres guerras a la vez: la guerra contra los independentistas cubanos, la guerra contra los independentistas filipinos y la guerra contra los Estados Unidos, juntándose todas en una entre los meses de abril y agosto de 1898. Es por eso por lo que indicamos la expresión "España contra todos".

A partir de los datos con los que estamos trabajando y para los años de 1896 y 1897 hemos elaborado el cuadro que antecede, y del análisis de sus cifras podemos observar la existencia de un elevado número de alegaciones con las que se enfrentaron los organismos públicos que debían resolver sobre las mismas. Las elevadas cifras pueden guardar relación con el desarrollo desde el año 1895 de la última fase de la guerra de independencia en Cuba y desde 1896 también última fase de la guerra de independencia de las Islas Filipinas.

Las posibilidades legales por las que un mozo podía eludir o retrasar su incorporación a filas podemos decir que se resumen en dos grandes grupos de alegaciones: un primer grupo lo podríamos denominar como causas socioeconómicas del individuo y/o de su entorno, y un segundo grupo estaría relacionado con cuestiones de aspecto/defecto físico o enfermedad del individuo.

Anotábamos más arriba que las cuotas de analfabetismo eran relativamente altas, pero si analizamos las cifras que parecen desprenderse del estudio de las distintas alegaciones, nuestros mozos y por extensión sus familiares más allegados, poseían o parecían poseer un conocimiento lo suficientemente alto de la legislación como para poder alegar en su favor, incluso encontramos en tres ocasiones lo que podríamos denominar como reclamaciones [1896]. Este hecho demostraría que a pesar de estar en una sociedad donde los índices de alfabetización eran no del todo satisfactorios, los componentes del grupo parecían tener un perfecto conocimiento de los mecanismos legales con los que esconder o justificar las posibles causas de su exención. Esto mismo denotaría una constante que se ha mantenido a lo largo de todo el XIX español y catalán, el enorme interés que los asuntos relacionados con las quintas suscitaban entre la población. De la misma manera, algo tan normal como era la transmisión oral en la familia y en el grupo, jugó un papel de primer orden, sin que podamos determinar el grado que pudo llegar a alcanzar. La cuestión es que sirvió de vínculo de conexión entre el mozo y sus alegaciones para eludir el servicio en filas. No podemos determinar si estas alegaciones pueden ser consideradas como una posición o frente común de un grupo o como una postura de una determinada clase social contra el servicio militar, o son, por el contrario, causas reales, que no están ligadas a ese frente. En todo caso, conscientes de su teórico poder, si podemos entrever que detrás de las alegaciones hay una toma de conciencia, aunque muy difuminada en las clases más populares, de forma que utilizaron los resquicios de la ley para intentar eludir el servicio militar.

#### a) Alegaciones de índole socioeconómico

De los distintos casos contemplados por la Ley y aplicables a cada reemplazo, dos son los más utilizados a la hora de alegar: los relacionados con el padre y los relacionados con la madre.

Términos como «hijo único», «pobre» o «mantener» van a ser bastante utilizados y, por ello, es importante ver claramente a qué nos referimos cuando utilizamos ese

término. La Real orden de 10 de agosto de 1858 establecía que se consideraría padre con hijo único «*al que no tenga otro varón mayor de diecisiete años aun cuando tenga otras hijas mayores de esa edad, puesto que si bien el trabajo de una mujer puede contribuir al sostén de una familia, es, con muy raras excepciones, escaso para dejar confiado a él sólo el sostenimiento de la persona o personas desvalidas o imposibilitadas de adquirirlo por si misma*». <sup>24</sup>

Por su parte, la Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, de 11 de julio de 1885, establecía que para considerar a un mozo como hijo o hermano único, aun cuando tenga uno o más hermanos, estos debían estar comprendidos en cualquiera de los siguientes casos:

- Menores de 17 años cumplidos.
- Impedidos para trabajar.
- Soldados que en los cuerpos armados del Ejército cubren plaza que les ha tocado en suerte.
- Penados que extinguen una condena de cadena o reclusión o la de presidio o prisión que no baje de seis años.
- Viudos con uno o más hijos, o casados que no puedan mantener a su padre o madre.

Junto al termino «hijo único» encontramos también citado a renglón seguido la definición de «pobre», la Ley de reclutamiento y reemplazo, de 11 de julio de 1885, consideraba pobre a «*una persona aún cuando posea algunos bienes, si privada del auxilio de su hijo, nieto o hermano que deba ingresar en filas no pudiese proporcionarse con el producto de dichos bienes los medios necesarios para su subsistencia y para la de los hijos y nietos menores de 17 años cumplidos que de la misma persona dependan teniendo en cuenta el número de individuos de su familia y las circunstancias de cada localidad*». <sup>25</sup> La Ley de 1896 mantiene los condicionados en la misma línea que la de 1885.

Por último, decir que el término «mantener» es igualmente definido por las dos leyes de reemplazo, tan sólo cambia el artículo y su número de orden, quedando definido de la siguiente manera: «*se entenderá que un mozo mantiene á su padre, madre, abuelo, abuela, hermano ó hermana, siempre que estos no puedan absolutamente subsistir si se les priva del auxilio que les presta dicho mozo, ya viva en su compañía ó separado de ellos, ya les entregue o invierta en su manutención el todo ó parte del producto de su trabajo*». <sup>26</sup>

---

<sup>24</sup> Colección Legislativa de España núm. 562. Tomo 77, pág. 117.

<sup>25</sup> Artículo 70, regla séptima de la Ley de reclutamiento y reemplazo, de 11 de julio de 1885. *Gaceta de Madrid*, núm. 194, 13 de julio de 1885.

<sup>26</sup> Artículo 88, regla octava de la Ley de reclutamiento y reemplazo de 11 de julio de 1885, modificada por la del 21 de agosto de 1896. *Gaceta de Madrid*, núm. 261, 24 de octubre de 1896.

A partir de la información contenida en las actas hemos construido el siguiente cuadro para este primer subgrupo de alegaciones:

Año	Núm. mozos	Padre pobre	Madre pobre	Total
1896	50	6 (12 %)	8 (16 %)	14
1897	50	9 (18 %)	6 (12 %)	15

Fuente: Elaboración propia a partir de las cifras extraídas de los expedientes generales de las operaciones del reemplazo de dicho año. Arxiu Històric de l'Hospitalet.

#### b) Alegaciones de índole físico-biológico

Este grupo de alegaciones recoge las enfermedades alegadas y los posibles defectos físicos de los mozos, no pudiéndose valorar el alcance real de estas alegaciones en el sentido de que a lo largo de estos años de estudio se dieron casos de rechazo en las distintas comisiones de reclutamiento, tirando por tierra más de un expediente, tanto en los de índole socioeconómica como físico biológica, pero si puede servirnos para esbozar unas pinceladas sobre posibles dolencias y defectos en un determinado grupo social, el de los jóvenes de 19 años de la villa de l'Hospitalet en los años 1896 y 1897. Para el estudio de las alegaciones de carácter físico-biológico nos serviremos de las cabeceras que se utilizaban en las tablas publicadas en los anuarios estadísticos de España, ya recogidas desde 1885 y mantenidas en 1896 y además diremos que estaban reguladas por distintos cuadros de inutilidades físicas que recogían las distintas leyes que venimos explicando.

Veamos el cuadro que sigue y su detalle en la nota que lo acompaña:<sup>27</sup>

Año	N. mozos	Clave n. 1	Clave n. 2	Clave n. 3	Clave n. 4	Clave n. 5	Clave n. 6	Clave n. 7	Clave n. 8	Clave n. 9	Clave n. 10
1896	50	0	1	0	1	0	0	0	0	0	6
1897	50	0	0	0	1	0	0	0	1	0	4

Fuente: Elaboración propia a partir de las cifras extraídas de los expedientes generales de las operaciones del reemplazo de dicho año. Arxiu Històric de l'Hospitalet.

<sup>27</sup> Clave n. 1: Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema cerebro-espinal y de los nervios.

Clave n. 2: Ídem al aparato de la visión.

Clave n. 3: Ídem al órgano del oído.

Clave n. 4: Ídem al aparato digestivo y anejos.

Clave n. 5: Ídem al aparato respiratorio circulatorio y anejos.

Clave n. 6: Ídem al aparato génito-urinario.

Clave n. 7: Ídem al sistema cutáneo y celular.

Clave n. 8: Ídem al sistema linfático y de los ganglios.

Clave n. 9: Ídem al aparato locomotor.

Clave n. 10: Corto de talla.



Una primera mención, la alegación por talla, diez casos en los dos años que componen los de nuestro estudio, recordemos que la Ley de 1885 y su modificación en la de 1896, establecían una talla mínima para la prestación del servicio de armas en 1.545 mm. El mozo que no alcanzase la medida de 1.545 mm sería excluido temporalmente de la prestación y se vería obligado a volver a ser tallado en cada uno de los tres siguientes llamamientos, y si en alguno de ellos alcanzase la talla, sería inmediatamente declarado soldado sorteable, de no haber otra alegación más. Dos casos curiosos a destacar que se dieron en los dos años fueron el caso del mozo Jacinto A. S., que con una talla de 1.490 mm fue declarado exceptuado totalmente para el servicio. Un segundo caso es el del mozo A. V. V., que en 1897 fue excluido temporal por dar una talla de 1.540, y en la revisión a que la Ley obligaba a someter en los tres años siguientes a los mozos excluidos temporalmente, dio la talla, concretamente en la revisión de 1898.

El número de alegaciones ligadas a defectos físicos de alguno de los diferentes sistemas del cuerpo humano es para los dos años de 14, excluidos los 10 por cortos de talla, nos quedan 4, o lo que es lo mismo un 4 % del total, lo que sugiere que son pocas las alegaciones que por cuestiones de índole físico-biológico alegaron nuestros mozos. Estas alegaciones no pueden ser consideradas como representativas de un determinado grupo social, más bien parecen ser alegaciones de índole particular.

Entre las alegaciones encontramos la que efectúa el mozo de 1896 José G. R., que padece defecto físico en el lado izquierdo que afecta tanto al oído izquierdo como al ojo izquierdo.

Un segundo grupo de alegaciones lo encontramos en el caso de dos mozos, uno cada año, que declaran sufrir hernias inguinales, las más frecuentes de las hernias del abdomen.

Hemos dejado para el último el que podía ser el caso más llamativo, es el del mozo de 1897, José M. C., que según el reconocimiento médico al que es sometido en el acto de la clasificación y declaración de soldados, resulta padecer de escrófulas, un proceso infeccioso que afecta a los ganglios linfáticos, con mucha frecuencia localizados en el cuello, y que la ciencia médica recoge como la forma particular que adopta la tuberculosis cuando afecta a individuos jóvenes.

## **LA ESTRUCTURA SOCIOPROFESIONAL DE LOS QUINTOS**

La última fuente de información que vamos a analizar es la situación laboral de los mozos que concurren al acto y de los que contamos con información, como en casos anteriores no se dispone de datos de la totalidad de los mozos concurrentes, nos tenemos que conformar con la información de 98 mozos. Esta información nos permite radiografiar el entramado socio profesional de este grupo de jóvenes, y hacernos más luz sobre la villa de l'Hospitalet en los últimos años del siglo XIX. La información que nos transmiten los dos reemplazos estudiados es como sigue:

Sector primario	Sector secundario	Sector terciario
Hortelano (1) 1,02 %	Albañil (4) 4,08 %	Barbero (1) 1,02 %
Jardinero (1) 1,02 %	Alfarero (9) 9,18 %	Cortante (1) 1,02 %
Jornalero (24) 24,49 %	Carpintero (2) 2,04 %	Dependiente (3) 3,06 %
Labrador (29) 29,59 %	Cerrajero (2) 2,04 %	Droguero (2) 2,04 %
	Confitero (1) 1,02 %	Estudiantes (3) 3,06 %
	Corchero (1) 1,02 %	Tabernero (2) 2,04 %
	Jabonero (1) 1,02 %	Fogonero (1) 1,02 %
	Lampista (2) 2,04 %	Matarife (2) 2,04 %
	Marmolista (1) 1,02 %	
	Peón (2) 2,04 %	
	Pintor (1) 1,02 %	
	Tintorero (1) 1,02 %	
	Zapatero (1) 1,02 %	

Fuente: Elaboración propia a partir de las cifras extraídas de los expedientes generales de las operaciones del reemplazo de dicho año. Arxiu Històric de l'Hospitalet.

Una primera anotación vendría de la agrupación de las profesiones por sectores económicos. De esta agrupación, observamos 4 profesiones que sumarían hasta un 56,10 % del total en el caso del sector primario, un total de 13 profesiones ligadas al sector secundario que sumarían hasta un 28,58 % del total, y, por último, 7 profesiones que sumarían hasta un total del 15,32 % y que en nuestra opinión corresponderían al denominado sector terciario o de servicios.

Hemos de apuntar una alegación importante a la hora de estudiar las profesiones y es que hay profesiones que son particularmente difíciles de clasificar, veamos qué queremos decir con esto:

- Labrador. El sentido más frecuente aplicado a esta profesión es el de cultivador directo del campo, ya sea en propiedad o como arrendatario.
- Jornalero. En el caso de esta profesión, lo que la define es la relación de producción que se pueda establecer entre esta y el sector al que se la ligue. Desde la segunda mitad del XIX en adelante y hasta bien entrado el siglo XX, la mayoría de los trabajos eventuales que pueden presentar los jornaleros son agrarios, relacionados directamente con las diversas ocupaciones estacionales, aunque también podrían desarrollar actividades de tipo mixto, cargas y descargas en las fábricas y otras labores no especializadas. Pero creemos que no falsearemos la realidad si los consideramos como pertenecientes al sector primario.
- Peón. Hemos optado por incluir esta profesión dentro del sector secundario, dado que a nuestro entender indica claramente un carácter de asalariado continuo. Aunque no especifica el sector de producción en el que

quedaría incluido, creemos que dado su escaso número, 2 mozos se reconocen como peones, estaría más ligado al sector secundario que al primario, pudiendo pertenecer a cualquiera de las industrias citadas en nuestro texto.

- Cortante. Hemos incluido esta profesión dentro del grupo terciario, siguiendo las indicaciones que hiciera el profesor Pere Molas, que citando unas ordenanzas valencianas establecían la profesión de cortante como una extensión de la de carnicero.<sup>28</sup>
- Estudiante. Hemos incluido al estudiante dentro del sector terciario dado que no produce bienes de forma directa, aunque tampoco está del todo preparado para ofrecer de forma directa un servicio que pueda satisfacer las necesidades de una parte de la población.
- Alfarero. Entendemos en este trabajo, que con la denominación de alfarero, el mozo lo que pretende decir es que desarrolla su labor en la industria de la cerámica y de la construcción, industria importante en l'Hospitalet desde 1860<sup>29</sup> y que, según Francesc Ivern, al finalizar el siglo XIX es la única que puede denominarse como autóctona, tanto por lo que concierne a dirección como a su mano de obra, especialmente las cerámicas decorativas, las fábricas de baldosas, etc.

Realizadas las aclaraciones anteriores, creemos que podemos resumir las cifras a las siguientes relaciones:

Sector primario: .....	56,10 % de los mozos con datos.
Sector secundario: .....	28,58 % de los mozos con datos.
Sector terciario: .....	15,32 % de los mozos con datos.

---

<sup>28</sup> MOLAS RIBALTA, Pere. *El exclusivismo en los gremios de la Corona de Aragón: limpieza de sangre y limpieza de oficios*. Pág. 76 citado en Céline Gilard: *Luces, familia y reivindicación social en la literatura de cordel: el Cortante de Cádiz*. Fernández Roberto y Soubeyroux, Jacques editores: *Historia social y literatura: Familia y clases populares en España, siglos XVIII-XIX*. Université de Saint-Etienne, 2001 – página 29.

<sup>29</sup> En 1860 podemos citar por ejemplo una empresa [Antones y Cía] que fabrica piezas de barro cocido para la ornamentación de edificios y jardines. Otra más, y que documentamos su presencia en la Exposición Universal de Barcelona de 1888, será la de Jaime Borella Parés, también experta en adornos de barro y baldosas para el pavimento. Si bien la más significativa y fundada en 1872 será la de J. Romeu Escofet con despacho en la plaza Universitat, n. 4 y fábrica en l'Hospitalet. Esta empresa alcanza una producción de un millón de tejas y 50.000 metros cuadrados de mosaico al año, y alcanzó la importante cifra de 130 trabajadores. (fuente: FELIU FRANCH, Joan. *Dinero de color azul cobalto. El negocio americano de la cerámica de la provincia de Castellón en el siglo XIX*. Publicacions de la Universitat Jaume I, Castelló 2005. Pág. 141, 145 y 148.

## A TÍTULO DE CONCLUSIÓN

El analizar la realidad de una sociedad, en este caso de l'Hospitalet, a partir de los datos declarados por un centenar de mozos, los que concurren al acto de clasificación y declaración de soldados en dos años consecutivos, 1896 y 1897, puede constituir una fuente más que el historiador ha de sopesar utilizar a la hora de hacer sus observaciones, si bien no son el reflejo más fiel y la manera más exacta de conocer dicha realidad, si son una más.

Durante una treintena de páginas hemos desgranado, primero algunos detalles y datos del proceso burocrático que suponía el desarrollo de las labores de la quinta, explicadas a partir de la Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 11 de julio de 1885, y su modificación por la de 21 de agosto de 1896. Y, en segundo lugar, hemos intentado plasmar la realidad de l'Hospitalet a partir de una relación porcentual, extraída, como decíamos más arriba, de las respuestas y resultados de la celebración del acto de clasificación y declaración de soldados.

Algunos problemas podrían venir planteados en la declaración o no de algunos datos como verídicos, como sería el caso, y ya lo anotamos en su apartado, en la interrogación de si «*¿sabe o no leer y escribir?*», no podemos dejarnos llevar por el hecho de que un mozo sepa firmar, por ejemplo, para responder que si sabe escribir. El análisis de las firmas podría llevarnos a confirmar que esa opinión era generosamente optimista y las tasas de alfabetización real eran superiores a lo realmente cierto. Otro problema podría venir por la terminología con que se designan las profesiones y si es realmente la que ejerce el mozo. No podemos olvidar que en ambos casos, en el nivel de alfabetización y en el nivel profesional, se tendía siempre a subir un nivel, con el fin de situarse socialmente lo más alto posible.

Dos fechas a destacar serán: 1819, año en el que l'Hospitalet vive un cambio de primerísima magnitud, se inaugura el Canal de la Infanta, que permite extender el regadío en toda la ribera izquierda del Llobregat, a la vez que actúa como un auténtico capital social generador de riqueza, al servir sus aguas como fuerza motriz de las primeras industrias emplazadas en antiguos molinos harineros, alguno de los cuales serán origen de fábricas, como es el caso de la fábrica de fideos y pastas de la familia Oliveras de l'Hospitalet. Una segunda fecha importante será la entrada en vigor, el 11 de noviembre de 1856, de la línea férrea Barcelona-Martorell, línea que ayuda y mucho a superar los efectos negativos de la larga crisis de finales del siglo XIX. Los crecimientos serán espectaculares, el valor de las mercancías transportadas en 1880, que era de 1.476.830,2 pesetas, se convierten en 1895 en 2.902.473 pesetas.<sup>30</sup> Esta «naciente» agricultura se introduce de forma clara y precisa en el sistema de producción capitalista, caracterizado entre otras cosas por los cambios en los campesinos. Cambio del que pueden dar buena fe las cifras estadísticas que aportábamos

---

<sup>30</sup> TRIBÓ TRAVERÍA, Gemma. *El primer tren de la comarca i l'impuls a la comercialització agrícola*. Estudis d'Historia Agrària, núm. 17. Barcelona 2004. Pág.. 931

líneas atrás, un 24,49 % de nuestros mozos se catalogan como jornaleros, y otro grupo también muy elevado, 29,56 %, que se autodenominan como *labradores*, pudiendo estar incluidos, tanto aquellos que cultivan el campo como aquellos que podían ser los propietarios o hijos de propietarios.

Gracias a esta agricultura capitalista y gracias a la acumulación que ésta genera, se irán estableciendo en la sociedad de l'Hospitalet de la segunda mitad del XIX un entramado de actividades económicas que sin lugar a dudas crecen y prosperan a partir de esa agricultura capitalista. Hemos anotado hasta trece profesiones ligadas con el sector secundario, entre las que sobresale de forma significativa la de alfarero, con un 9,18 % del total, y otras profesiones que surgen para dar respuesta a las necesidades de una sociedad en constante evolución, como son las de carpintero, cerrajero o lampista. Cosa esta que nos hace afirmar que nos encontramos en una sociedad donde la industrialización y sus consecuencias han llegado. Si bien hay que precisar que el alcance de esa industrialización se encuentra, como ya hemos anotado más arriba, en dos actividades que parecen ocupar el mayor número de mozos en mano de obra: la alfarería y la construcción, una de ellas [la construcción] muy ligada a las necesidades de la población, la vivienda.

Por último señalar la existencia de un sector terciario que se consolida, con especial énfasis en el comercio donde dependientes, taberneros y drogueros se llevan la palma como profesiones más declaradas, 7,14 %.

La forma como el resto de factores analizados en nuestras estadísticas pueden ser interpretados para dar más valor a nuestra afirmación de que l'Hospitalet era ya en 1896-1897 una sociedad claramente industrializada, la encontramos también en la existencia de unas tallas medias superiores a la media del Estado español. La estatura no es sólo el resultado de componentes genéticos sino también de unas condiciones de salud, trabajo e higiene, y la existencia de una agricultura plenamente capitalista y unas industrias no excesivamente nocivas para la salud, nos confirman en la idea de que durante la última cuarta parte del siglo XIX l'Hospitalet experimentó unos niveles de vida con ciertas dosis de bienestar, que además vendrían confirmadas por la ausencia de enfermedades que puedan poner en entredicho ese bienestar del que hablamos.

Por último, anotar que otra de las características de las sociedades industrializadas es que sufren un claro descenso en los índices de analfabetismo. No podemos olvidar que la alfabetización es una capacidad que se adquiere y que la industrialización favorece, y en este caso también l'Hospitalet cumple esa premisa, al situarse por debajo de la media estatal en la media de analfabetismo, situada a finales de siglo XIX en valores del 37 % [1887] y el 43 % para 1900.

## **BIBLIOGRAFIA:**

Sobre l'Hospitalet:

MARCÈ I SANABRA, Francesc. *25 imatges de la història de l'Hospitalet*. L'Hospitalet de Llobregat: Edició del Museu d'història de la Ciutat-Ajuntament de l'Hospitalet, 1979.

CASAS, Joan. L'Hospitalet. *Un passeig per la història*. L'Hospitalet de Llobregat: Patronat Municipal de Turisme-Ajuntament de l'Hospitalet, 1985.

AV: *Història de l'Hospitalet. Una síntesis del passat com a eina de futur*. L'Hospitalet de Llobregat: Ajuntament de l'Hospitalet i el Centre d'Estudis de l'Hospitalet, 1997.

Sobre las quintas en l'Hospitalet:

DOMÍNGUEZ I LÓPEZ, Manuel. *Els motins contra les quintes a l'Hospitalet i el seu entorn*. Dins: Quaderns d'estudi, 21. L'Hospitalet de Llobregat: CEL'H, 2009. Pág. 145-182.

## **ARXIU CONSULTATS:**

AHDB. Arxiu Històric de la Diputació de Barcelona

AHCSFL. Arxiu Històric Comarcal de Sant Feliu de Llobregat

AHH. Arxiu Històric de l'Hospitalet